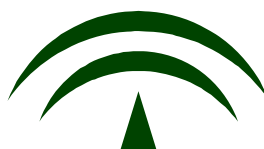




PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL  
DE BIENESTAR ANIMAL EN  
MATADEROS DE ANDALUCÍA  
2012



Secretaría General de Salud Pública  
y Participación.

*Sevilla, marzo 2012*



## ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN .....	4
2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA .....	7
3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA .....	9
4. AUTORIDADES COMPETENTES .....	10
5. ORGANIZACIÓN DEL CONTROL OFICIAL: RESPONSABLES .....	11
6. CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL. FRECUENCIA DE CONTROL. ....	12
7. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA .....	13
7.1. PUNTO Y TÉCNICAS DE CONTROL.....	13
7.2. METODOLOGIA Y DESARROLLO DE LA UNIDAD DE CONTROL. ....	13
7.3. ÁMBITO DEL PROGRAMA. ....	18
8. EVALUACION DEL PROGRAMA. INFORME ANUAL DEL PLAN NACIONAL DE CONTROL. ....	19
ANEXO I: MODELO DE CLASIFICACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL. ....	23
ANEXO II: ASPECTOS DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO .....	29
ANEXO III: LISTA DE CHEQUEO PARA LA INSPECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO .....	41
ANEXO IV: HOJA DE CONTROL OFICIAL MATADEROS .....	53
ANEXO V: TABLA DE DATOS 1 DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL NIVEL DISTRITO. ....	57
ANEXO VI: TABLA DE DATOS 2 DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL NIVEL PROVINCIAL. ....	61
ANEXO VII: MODELO DE INFORMES ANUALES DEL PLAN NACIONAL .....	65



## 1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años los aspectos relacionados con el bienestar animal han adquirido una importancia creciente en todos los eslabones de la "cadena del bienestar" (granja, transporte y sacrificio). La elevada concienciación social sobre las necesidades de los animales ha promovido que organismos internacionales y autoridades establezcan como prioritario garantizar su cumplimiento.

En este sentido la **Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)** ha incluido aspectos específicos de bienestar animal en el Código Sanitario para los Animales Terrestres, y el **Consejo de Europa**, mediante la elaboración de Convenios, Acuerdos y Recomendaciones, contribuye a la creación de un espacio legal común europeo (actualmente hay cinco convenios básicos referentes al bienestar animal, siendo importantes no sólo por su carácter vinculante sino también porque con frecuencia la Unión Europea los toma como documento base de trabajo para elaborar normativa en esta materia).

La finalidad del nuevo enfoque comunitario integrado de la seguridad alimentaria es garantizar un elevado nivel de seguridad alimentaria, salud animal, bienestar animal (BA) y fitosanidad en el interior de la Unión Europea. Así el "**Libro Blanco sobre Seguridad Alimentaria**", de la Comisión de las Comunidades Europeas, establece: "La salud y el bienestar de los animales productores de alimentos es esencial para la salud pública y la protección de los consumidores, los cuales demandan alimentos sanos y seguros, producidos éticamente y respetuosos con el medio ambiente".

Estos principios generales de la legislación alimentaria, se encuentran en el **Reglamento (CE) nº 178/2002** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. En él se contempla lograr un nivel elevado de protección de la vida y la salud de las personas, teniendo en cuenta la salud y el bienestar de los animales. De hecho, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria ha adoptado dictámenes sobre los aspectos de bienestar que se han tenido en cuenta a la hora de actualizar la legislación alimentaria europea.

En el ámbito de los controles oficiales, estos se definen en el **Reglamento (CE) nº 882/2004** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004 sobre controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, y, los específicos en carnes frescas, en el **Reglamento (CE) nº 854/2004**, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

En éste último se establece que el veterinario oficial realizará controles para comprobar que se cumple con los Reglamentos (CE) nº 852/2004 y nº 853/2004, donde se dispone la obligación de los operadores económicos de



aplicar procedimientos basados en los principios de análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), y que el operador económico del matadero establecerá procedimientos para que los animales aceptados en el matadero se encuentren en estado satisfactorio en lo que respecta al bienestar animal, respectivamente. Este control se realizará mediante Funciones de Auditoría.

Así mismo, el Reglamento (CE) nº 854/2004, en cuanto a Funciones de Inspección del veterinario oficial, establece que se inspeccionará el Bienestar Animal con aplicación de las normas referidas a la protección de los animales en sacrificio y transporte. Estas normas son:

**Real Decreto 54/1995** de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

**Reglamento (CE) nº 1/2005** del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas. Según establece, la Autoridad Competente comprobará el cumplimiento, mediante inspecciones, de las condiciones de los animales, los medios de transporte, los documentos, así como la descarga y manipulación de los animales.

No hay que olvidar que a partir del 1 de enero de 2013, se aplicará el **Reglamento (CE) nº 1099/2009** del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza, por lo que aquellos aspectos que estén en consonancia con la Directiva 93/119/CE que deroga en esa fecha, se van a introducir en este programa.

Por último, hay que tener en cuenta que los resultados de las visitas de inspección que desde la Dirección General SANCO, a través de la Oficina Alimentaria y Veterinaria, ha realizado en los últimos años a España, en relación con la verificación del cumplimiento de los controles oficiales sobre bienestar animal, no han sido muy satisfactorios y que la propia Comisión ha remitido Cartas de Emplazamiento al Estado Español por irregularidades en el bienestar, lo que evidencia que hay que abordar el "problema" de bienestar animal.

En Andalucía se han implementado el Plan de Supervisión de los Sistemas de Autocontrol en los establecimientos alimentarios y el Plan de Inspección basado en el riesgo de los establecimientos alimentarios de Andalucía.

Por todo lo anterior, esta Secretaría General de Salud Pública y Participación ha considerado fundamental establecer un **programa específico de control** sobre aquellos aspectos fundamentales para garantizar el bienestar animal en los mataderos, mediante la técnica de inspección y siguiendo la misma metodología descrita en el Plan de Inspección basado en el riesgo de los establecimientos alimentarios de Andalucía. Con este programa se dará cobertura a lo contemplado en el Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2011-2015.

Por primera vez se menciona el "**Procedimiento Operativo de Bienestar Animal**", como un documento obligatorio que el operador económico del matadero debe diseñar e implantar para que cumpla el objetivo de garantizar el bienestar animal. Este Procedimiento, asimilable a un Prerrequisito



específico de mataderos, debe ser verificado en relación a su eficacia, por el control oficial mediante la técnica de auditoría, en el ámbito del Plan de Supervisión de los Sistemas de Autocontrol en los establecimientos alimentarios.

Así pues, con este **Programa de Control Oficial de Bienestar Animal en Mataderos de Andalucía**, con el **Plan de Supervisión de los Sistemas de Autocontrol en los establecimientos alimentarios** y por último, con la próxima puesta en marcha del **Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos**, en el que se describen los controles rutinarios en bienestar animal que en el día a día se deben de abordar por parte del control oficial, se culminan los **tres pilares** que soportan todos los controles en relación con el bienestar a realizar en los mataderos en Andalucía, de manera que se afronta un futuro que nos permite garantizar que el concepto de seres sensibles de los animales que se sacrifican en los mataderos andaluces se cumple plenamente.



## 2. NORMATIVA LEGAL REGULADORA

A. **Real Decreto 54/1995** de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.

B. **Reglamento (CE) N° 178/2002** del Parlamento europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad europea de Seguridad Alimentaria y se fijan los procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

C. **Reglamento (CE) N° 852/2004** del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

D. **Reglamento (CE) N° 853/2004** del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.

E. **Reglamento (CE) N° 854/2004** del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

F. **Reglamento (CE) N° 882/2004** del Parlamento europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.

G. **Reglamento (CE) N° 1/2005** del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.

H. **Reglamento (CE) N° 2074/2005** de la Comisión, de 5 de diciembre de 2005, por el que se establecen medidas de aplicación para determinados productos con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y para la organización de controles oficiales con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CE) n° 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y (CE) n° 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, se introducen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifican los Reglamentos (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 854/2004.



I. **Reglamento (CE) N° 1099/2009** del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.

J. **Real Decreto 751/2006** de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales, y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción.

K. **Ley 32/2007** de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

L. **Ley 11/2003** de 24 de noviembre de protección de los animales en Andalucía.

M. **Real Decreto 629/2010** de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne y se modifica el Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros.





### 3. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

#### OBJETIVOS GENERALES

1. Verificar que los mataderos cumplen las normas de bienestar animal establecidas.
2. Establecer un procedimiento normalizado de trabajo para las actividades de control del bienestar animal.
3. Promover la implantación del procedimiento operativo escrito que garantice el bienestar animal.

#### OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Implantar de forma programada la actividad de control del bienestar mediante la inspección.
2. Disminuir la variabilidad de las tareas de control del bienestar animal, estableciendo criterios de actuación homogéneos.
3. Proceder a mantener actualizada la clasificación en función del bienestar animal de todos los mataderos de Andalucía.
4. Dar cobertura al informe anual del Plan de Control Nacional Plurianual.



## 4. AUTORIDADES COMPETENTES

La autoridad sanitaria en cada provincia es el titular de la **Delegación Provincial de la Consejería de Salud**, al cual le corresponde, según se establece en los Decretos 259/2001 y 171/2009, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a competencias propias de la Consejería, entre las que se encuentran los mataderos.

Por otra parte, los agentes de la autoridad para el control sanitario de los establecimientos son los funcionarios **veterinarios** del cuerpo superior facultativo de instituciones sanitarias (A4) en el ejercicio de sus funciones, los que ejecuten las actuaciones a desarrollar en el marco de este programa, sin menoscabo de aquellas inspecciones que pudieran ser realizadas, dentro del marco de otros Planes o situaciones específicas, tanto por los propios directores de las Unidades de Protección, como por los técnicos del Cuerpo A2 asignados al Servicio de Salud Pública de las Delegaciones Provinciales, siempre y cuando sean veterinarios.

En los municipios en régimen de excepción, los agentes de la autoridad para el control sanitario de los mataderos de su ámbito geográfico, son los inspectores veterinarios dependientes de la **Corporación Local competente**.

En relación con la **competencia** para la tramitación y resolución de los expedientes, tanto de ratificación de las medidas cautelares como los sancionadores, en el ámbito del bienestar animal, tal y como se recoge en el Estatuto de Autonomía y en la Ley 11/2003 de 24 de noviembre de protección de los animales en Andalucía, ésta radica en la **Consejería de Agricultura y Pesca**.



## 5. ORGANIZACIÓN DEL CONTROL OFICIAL: RESPONSABLES

Corresponde al **Servicio de Seguridad Alimentaria y de Laboratorios** de la Secretaría General de Salud Pública y Participación la planificación, programación general, coordinación y evaluación del Programa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se designará a un responsable del servicio para garantizar la coordinación y el desarrollo de dicho Programa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Corresponde al **Servicio de Salud** de las Delegaciones Provinciales la difusión, coordinación, programación específica, y evaluación del Programa a nivel provincial. Se designará a un responsable de la Sección de Sanidad Alimentaria para garantizar el cumplimiento del programa en la provincia.

A nivel de Distrito/Área Sanitaria, será el **Director de la Unidad de Protección de la Salud** el responsable de garantizar el cumplimiento del Programa en su ámbito territorial.

Se podrá constituir un "grupo técnico de apoyo" a nivel provincial, formado por técnicos de Delegación y de Distritos/Áreas que podrán realizar, igualmente, la evaluación anual del Programa en la provincia.

Por último corresponde a los **Veterinarios Oficiales** responsables de los controles oficiales en los mataderos, ejecutar los controles y actuaciones, así como adoptar las medidas en casos de incumplimientos, en base a la metodología descrita en este Programa.

En cada matadero se designará por el Director de la Unidad de Protección de la Salud un veterinario oficial responsable de la ejecución del presente Programa.



## 6. CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL. FRECUENCIA DE CONTROL.

Para conseguir un planteamiento coherente, exhaustivo e integrado de los controles oficiales recogidos en este programa, es preciso que estos se efectúen con regularidad y sean proporcionales a la naturaleza del riesgo, en base a una **clasificación de los establecimientos en función del bienestar animal**.

La clasificación que se realiza en función de los **riesgos identificados** en relación con actividades, procesos y autorizaciones que puedan afectar al bienestar animal, en función del **historial del matadero** en cuanto al nivel de cumplimiento y en función de la **fiabilidad de los autocontroles**, determina la **frecuencia de control**. Los criterios de clasificación se definen sólo y exclusivamente a efectos de este Programa y se contemplan en el **Anexo I**.

La **frecuencia** de control de este Programa de bienestar animal en mataderos estará asociada, por tanto, a la clasificación a la que pertenezcan y será la que figura en la tabla siguiente:

**TABLA DE CLASIFICACIÓN Y FRECUENCIAS DE CONTROL DE BIENESTAR ANIMAL.**

CLASIFICACIÓN	RANGO PUNTOS	FRECUENCIA DE CONTROL
<b>B.1</b>	> 124	Cada 4 meses (3 al año)
<b>B.2</b>	75 a 124	Cada 6 meses (2 al año)
<b>B.3</b>	< 75	Cada 12 meses (1 al año)

En consecuencia, **en cada matadero clasificado en 2011 se programarán en 2012 las unidades de control que determina la tabla anterior, según su clasificación. En la última unidad de control de cada año se realizará una nueva clasificación en función del bienestar animal**, aplicando los criterios descritos en el Anexo I, para tenerlo clasificado así para el año siguiente.

En aquellos mataderos **que no se hayan clasificado en 2011** se realizará una **unidad de control durante el primer cuatrimestre de 2012** y se clasificarán. La frecuencia de los controles que se derive se cumplirá durante 2012.

Los mataderos que se encuentren **sin actividad** por alguna medida cautelar de suspensión de actividad, con independencia de las actuaciones que se deriven de la misma, y los **nuevos mataderos** autorizados e inscritos en el Registro Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en **el tercer mes** de la fecha de reiniciar o iniciar respectivamente la actividad, en su caso, se realizará **una unidad de control para su clasificación** o antes de finalizar el año 2012 en el caso que inicie la actividad en el último trimestre.



## 7. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

### 7.1. PUNTO Y TÉCNICAS DE CONTROL

El **punto de control** será cada uno de los **mataderos**.

Las **técnicas de control** oficial de bienestar animal a desarrollar en el marco de este programa será la actividad de **Inspección**, según el Proceso de Inspección, para:

- Comprobar que el matadero diseña e implanta un Procedimiento Operativo de Bienestar Animal (según Reglamento (CE) nº 853/2004 y con los criterios que establece el Reglamento (CE) nº 1099/2009).
- Comprobar que se cumplen los aspectos estructurales y operacionales de la normativa (Real Decreto 54/1993 y Reglamento (CE) nº 1/2005 básicamente)

### 7.2. METODOLOGIA Y DESARROLLO DE LA UNIDAD DE CONTROL.

A efectos de este Programa se entenderá que se realiza una **Unidad de Control** cuando en un matadero se hayan controlados todos los aspectos de bienestar animal que le sean exigibles por la actividad que desarrolle, y que se detallan a continuación:

- Procedimiento Operativo de Bienestar Animal
- Condiciones de manejo/operacionales
- Condiciones estructurales de instalaciones y equipos.

Así pues, la inspección de todos estos aspectos se denominará <b>Unidad de Control</b> .
------------------------------------------------------------------------------------------

Una Unidad de Control se podrá desarrollar en **una o dos jornadas** de trabajo, **consecutivas o no**, pero en un plazo máximo de **una semana** entre las dos jornadas.

En casos excepcionales en los que el veterinario oficial del matadero no pueda alcanzar lo anteriormente expuesto, también se podrá realizar la Unidad de Control durante **cinco jornadas consecutivas** (ejemplo: de lunes a viernes). Como se puede realizar en varias jornadas, hasta que no se termine la unidad de control no se emitirá dictamen del resultado del control (con independencia de las actuaciones que deban ser tomadas en relación con incumplimientos de bienestar animal).

La Unidad de Control se realizará siguiendo la metodología de preparación y desarrollo de la inspección establecidas.

Las actividades de control se realizarán **sin previo aviso**.



- **Inspección del Procedimiento Operativo de Bienestar Animal**

En la inspección del Procedimiento Operativo de Bienestar Animal (asimilable a un Plan General de Higiene/Prerrequisito específico para mataderos en relación con el bienestar animal) se tendrá en cuenta que el mismo debe contener de manera documentada los siguientes aspectos:

☒ <b>Procedimiento Operativo de Bienestar Animal</b>
<ul style="list-style-type: none"><li>• Existe un procedimiento escrito en el que figura su objetivo y el responsable de su aplicación</li><li>• Procedimiento de ejecución:<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Descripción de los equipos y locales.</li><li>✓ Se establecen los parámetros claves para el aturdimiento.</li><li>✓ Incluye formación en bienestar.</li></ul></li><li>• Procedimiento de vigilancia (responsable y frecuencias)<ul style="list-style-type: none"><li>✓ Se describe la supervisión de la inconsciencia.</li><li>✓ Acciones correctoras descritas.</li></ul></li><li>• Procedimiento de verificación (responsable y frecuencias).</li><li>• Registros del procedimiento.</li></ul>

El procedimiento operativo de bienestar animal deberá recoger aquellos aspectos que se reflejan en el Reglamento (CE) nº 1099/2009 ya que dan soporte al operador económico de cómo adoptar su responsabilidad de garantizar el bienestar, obligación que aparece en el Reglamento (CE) nº 853/2004. También se podrán utilizar "Guías de Buenas Prácticas para el bienestar animal en el sacrificio" aprobadas al respecto.

Con esta inspección, y en concordancia con el "Plan de Inspección basado en el riesgo de los establecimientos alimentarios de Andalucía", se verifica que el Procedimiento Operativo de Bienestar Animal **existe y se está ejecutando** correctamente, **sin entrar en la evaluación de la eficacia** del procedimiento, ya que esta evaluación se debe realizar mediante auditoría en el ámbito del "Plan de Supervisión de los Sistemas de Autocontrol en los establecimientos alimentarios".

- **Inspección de las condiciones estructurales y operacionales**

Para la realización de la inspección se aplicarán los aspectos de control recogidos en este programa en el Anexo II y se utilizará la lista de chequeo del Anexo III. La lista de chequeo está diseñada de manera que marcando el valor



“SÍ” sería un cumplimiento y un “NO” un incumplimiento, para favorecer así la interpretación y evaluación de las condiciones del matadero. Así mismo, todos los aspectos deben ser valorados, marcando la casilla N/P cuando no proceda su valoración.

En la fase final de la unidad de control se levantará la **Hoja de Control Oficial** correspondiente al matadero y que figura como Anexo IV, y en el ítem Bienestar se marcará en el espacio correspondiente a los controles realizados “in situ” o en los Registros y Archivos del establecimiento con los siguientes criterios:

- la letra B (bien o correcto o sin deficiencias).
- la letra M (mal o incorrecto o con deficiencias).
- la letra C (cuando continúe mal respecto al último control realizado al matadero)

En la Hoja de Control Oficial se recogerá el resultado global del control, que en consonancia con la Ley 32/2007 podrá ser:

• **Sin deficiencias.**

Se marcará con una “X” esta opción en la Hoja de Control Oficial.

• **Con infracciones leves.**

Cuando se detecten incumplimientos de la normativa que no influyan directamente en el bienestar animal (a modo de ejemplo, la carencia de iluminación artificial de recambio, en su caso, puede considerarse como simple irregularidad).

Se marcará una “X” en “simples irregularidades” de la Hoja de Control Oficial, se detallarán en Informe Sanitario anexo a la hoja y se contemplará en el mismo el plazo de subsanación acordado con el operador, que se podrá hacer coincidir con la fecha de la siguiente unidad de control programada para realizar además el seguimiento en ella. Si en este control continúa el incumplimiento (C) se levantará acta para inicio de expediente sancionador. Este incumplimiento se tendrá en cuenta en la siguiente unidad de control de manera que si persiste se volverá a levantar acta detallando que es reincidente y se tramitará para nuevo expediente sancionador.

• **Con infracciones graves.**

Cuando se detecten incumplimientos de la normativa que pudieran influir directamente en el bienestar animal (a modo de ejemplo, una rampa de descarga mal diseñada, no estabular separados por grupo de origen los animales, etc.).

Se marcará una “X” en “deficiencias leves” de la Hoja de Control Oficial, se detallarán en Informe Sanitario anexo a la hoja y se contemplará el plan de acción y el plazo de subsanación acordado con el operador, que en ningún caso superará los siguientes plazos:

- Establecimientos B1: 2 meses.
- Establecimientos B2: 3 meses.
- Establecimientos B3: 6 meses.



En el caso que no se pueda acordar el plazo en el momento de la visita se instará al operador económico a presentar un Plan de Acción en 10 días, donde contemple un cronograma para la subsanación de cada deficiencia y se le aprobará en el caso que se cumplan los plazos anteriores.

Así pues existirá un control oficial adicional de seguimiento para verificar que el operador ha adoptado las medidas oportunas para corregir las deficiencias, antes de la siguiente unidad de control programada. Este control adicional de seguimiento se detallará en Informe sanitario anexo a la hoja de control si el resultado es satisfactorio (B) o en acta para inicio de expediente sancionador, si se mantiene alguna. Este incumplimiento se tendrá en cuenta en la siguiente unidad de control de manera que si persiste se volverá a levantar acta detallando su reincidencia tramitándose para nuevo expediente sancionador, adoptándose las medidas correctoras accesorias necesarias.

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Con infracciones muy graves.</b></li></ul>
---------------------------------------------------------------------------------------

Cuando se detecten incumplimientos de la normativa que influyen directamente en el bienestar animal.

Se marcará una "X" en "deficiencias graves" de la Hoja de Control Oficial, se detallarán en Acta/Informe Sanitario y se adoptará alguna de las siguientes medidas:

- **Adopción de medidas cautelares:** Si se adoptan medidas cautelares de ralentización, parada de la cadena o suspensión/cese de la actividad, se instará mediante el acta a la **subsanación inmediata** de las deficiencias graves. En el caso que no se restituya la situación de manera inmediata se remitirá, a través de la Delegación Provincial de Salud, con carácter urgente el acta a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca para la ratificación de la medida de suspensión/cese de actividad.
- **Tramitación para inicio de expediente sancionador:** en el caso que no sea necesario adoptar medidas cautelares se detallarán las deficiencias graves en acta y se remitirá, a través de la Delegación Provincial de Salud, a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca para el inicio de expediente sancionador. En el acta se acordará el plazo, que no podrá ser mayor a 1 mes, y tras el seguimiento o se subsana la deficiencia grave o se tramitará la suspensión/cese de actividad al igual que el punto anterior.

Así pues, las Delegaciones Provinciales de Salud tramitarán, con carácter de inhibición por razón de competencia, a la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de la provincia donde radique el matadero el acta para inicio de expediente sancionador y/o para la ratificación de las medidas cautelares adoptadas por el control oficial.

Con independencia de que el veterinario oficial pueda tener otro criterio, se considerará, en cualquier caso, que influyen directamente en el bienestar animal los siguientes incumplimientos:





## 1. INCUMPLIMIENTOS OPERACIONALES

### En la descarga, estabulación y desplazamientos

- Trato de inconsideración hacia los animales (a modo de ejemplo: uso indebido de picas eléctricas, pegar, retorcer orejas, etc.).
- Se han recibido animales no aptos para el transporte y/o en caso de no poder andar, no se sacrifican in situ, sino que se trasladan causándoles dolor o sufrimiento.

### En la sujeción:

- La sujeción es tal que no se evita dolor, agitación o sufrimiento a los animales, como por ejemplo en caso de que:
  - ❑ se usan los útiles de aturrido como medio de sujeción;
  - ❑ los animales son suspendidos antes del aturrido o matanza.

### En la insensibilización:

- Se utilizan métodos no autorizados.
- No respetar los puntos de aplicación tanto de la pistola de clavija perforadora como de los electrodos de las pinzas de electronarcosis.
- No respetar los parámetros clave.

### En el sacrificio:

- Que una sola persona aturda, cuelgue y sangre, y lo haga en varios animales a la vez, y no de uno en uno.
- Desangrar sin aturdimiento previo (salvo sacrificio por rito religioso).

## 2. INCUMPLIMIENTOS ESTRUCTURALES

### En la descarga, estabulación y desplazamientos (a corrales y/o sacrificio):

- Diseños inadecuados, con alto riesgo de caídas, contusiones o heridas:
  - ❑ suelos resbaladizos;
  - ❑ instalaciones puntiagudas;
  - ❑ muelles sin rampas y con saltos/caídas;
  - ❑ no se protege a los animales de las inclemencias del tiempo.
- No existen, o no son adecuados, bebederos y, en su caso, comederos (en el caso de permanecer más de 12 h. sin ser sacrificados).

### En la insensibilización:

- No existe equipo o no es adecuado.
- El equipo carece de dispositivos de medición de las condiciones de aturdimiento (dispositivo acústico o visual que indique tiempo de aplicación, tensión (V), intensidad eléctrica (A), concentración de gas, etc.) en función del tipo de sensibilización.



- No se asegura que la corriente llega a la cabeza de todas las aves (ejemplos: por no poder regularse el nivel de agua, por poca longitud de electrodo, o por inadecuadas dimensiones del tanque).
- No se garantiza un adecuado paso de la corriente entre las patas y los ganchos de suspensión.
- En el caso de insensibilización por dióxido de carbono, la cámara está diseñada inadecuadamente, (no se evitan heridas, compresiones de tórax ni se procura que permanezcan de pie mientras están conscientes, insuficiente iluminación).

Con independencia de lo anterior, como se dijo en el primer párrafo, y todos aquellos que los servicios veterinarios oficiales estimen como muy graves.

### 7.3. ÁMBITO DEL PROGRAMA.

A efectos del Plan Nacional de Control Oficial se considerarán:

#### a) Unidades de Control Programadas

Las unidades de control descritas en este Programa.

En el 2012 se programarán las unidades de control en función de su clasificación y en aplicación de las frecuencias del punto 6.

#### b) Unidades de Control No Programadas

Se considerarán unidades de control no programados, siempre y cuando la inspección se realice conforme a la metodología descrita en el Programa (punto 7.2.), en los casos de:

- Actuaciones motivadas como consecuencia de denuncias sobre bienestar animal.
- Procedimientos de autorización de establecimientos para exportación que así lo requieran.
- Las actuaciones sobre nuevos mataderos autorizados e inscritos en el Registro Sanitario, o que reinicien su actividad, al tercer mes del inicio y siempre dentro del año 2012, para proceder a su clasificación.

Como ya se ha descrito quedan fuera del ámbito de este Programa de Control Oficial de Bienestar Animal las **actuaciones de control rutinarias** sobre el bienestar animal que se recogerán en el Documento de Referencia de los Controles Oficiales en Mataderos y aquellas **actuaciones de auditoría** que se realicen en el Plan de Supervisión de los Sistemas de Autocontrol.



## 8. EVALUACION DEL PROGRAMA. INFORME ANUAL DEL PLAN NACIONAL DE CONTROL.

Con objeto de obtener los datos para el **Informe Anual del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2011-2015** (Parte B, Sección III, Programa nº 13), y los indicadores que se contemplan en el mismo, cada Área/Distrito Sanitario y Delegación Provincial deberá completar las tablas de los Anexos V y VI con los siguientes criterios:

### CRITERIOS DE CUMPLIMENTACIÓN:

- **MATADEROS:**

Poner el número de registro sanitario, preferentemente por orden numérico, y su razón social.

- **CLASIFICACIÓN:**

Poner una cruz según su clasificación en B1, B2 o B3, y la fecha en la que se realizó.

La Delegación Provincial de Salud pondrá el número de mataderos según clasificación.

- **CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA: UNIDADES DE CONTROL**

P: Número de Unidades de Control Programadas

Aquellas actividades de control de bienestar animal programadas que correspondan a cada matadero.

P R: Número de Unidades de Control Programadas Realizadas

Las que se realizan en el marco de las programadas.

N P R: Número de Unidades de Control No Programadas Realizadas

Las que se realizan fuera del marco de las programadas. Son las descritas en el punto 7.3.b.

R T: Número de Unidades de Control Realizadas Totales

Suma de unidades de control realizadas (PR+NPR)

- **INCUMPLIMIENTOS DE LOS OPERADORES ECONÓMICOS:**

Se contabilizarán las unidades de control realizadas totales con infracciones que hayan sido recogidas en un Acta.

B A: Bienestar Animal



Se refiere a unidad de control con alguna infracción en Bienestar Animal recogida en acta.

EST: Estructurales.

Se refiere a unidad de control con alguna infracción en instalaciones y equipos recogida en acta.

OPE: Operacionales.

Se refiere a unidad de control con alguna infracción relacionada con el Procedimiento Operativo del bienestar animal, el manejo y el transporte recogida en acta. Las deficiencias en transporte se considerarán operacionales al no ser estructura propia del matadero y poderse asociar a un plan de bienestar que garantice las condiciones de transporte de los proveedores de los animales.

Para favorecer la clasificación descrita, y a manera orientativa, cada ítem de la lista de chequeo aparece con el nº 8 (estructural) o con el nº 9 (operacional).

Si en un acta aparecen varias infracciones no se contabilizará cada una, solo se clasificarán en estructurales u operacionales anotándose en el apartado correspondiente.

• **MEDIDAS ADOPTADAS:**

Se contabilizarán las unidades de control realizadas totales con alguna medida adoptada que haya sido recogida en un Acta.

Nº P E: Número de Propuestas de Expedientes

- Se refiere al número de propuestas de expediente sancionador, sean o no posteriormente iniciadas en el ámbito jurídico, debiendo coincidir con el nº de actas que se tramiten desde el Distrito/Delegación a la autoridad competente de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Nº S A: Número de Suspensiones de Actividad.

- Se considerarán tanto las suspensiones limitadas en el tiempo (ralentizaciones, paradas de la cadena de sacrificio) y condicionadas a la adopción de las pertinentes acciones correctoras inmediatas por parte del operador económico, como aquellas que no se solucionan de manera inmediata y hay que adoptar la tramitación del acta para su ratificación por la autoridad competente de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Nº R M: Número Retiradas Mercado.

- Al no contemplarse labores de inspección post mortem en el ámbito del Programa, no existirán retiradas del mercado (asimilables a



decomisos por razón de bienestar animal) por lo que no se rellenará este apartado, aunque se mantiene en la tabla al ser un dato que se ha de remitir en el Informe Anual del Plan Nacional.

Nº O M: Número Otras Medidas

Se incluirá cualquier otra medida adoptada.

• **OTRA INFORMACIÓN:**

Se recogerán, asimismo, las incidencias, observaciones y propuestas de mejora que se estimen necesarias para un mejor funcionamiento del Programa

- Si no se ha cumplido las actividades de Bienestar animal del Plan, factores que han contribuido a ello
- Motivos para la realización de unidades de control no programadas realizadas
- Iniciativas especiales de control
- Medidas adoptadas bajo el término “otras medidas”
- Observaciones

De las citadas tablas de datos 1 y 2 de evaluación del Programa se obtienen los datos para el modelo de informe del Plan Nacional (Anexo VII) y los siguientes indicadores:

➤ **Indicadores de Cumplimiento del Programa:**

- Indicador 1.  $N^{\circ}$  unidades de control programadas realizadas /  $N^{\circ}$  unidades de control programadas (PR/P x 100).
- Indicador 2.  $N^{\circ}$  unidades de control no programadas realizadas /  $N^{\circ}$  unidades de control realizadas (programadas + no programadas) (NPR/RT x 100).

➤ **Indicadores de Incumplimientos**

- Indicador 3.  $N^{\circ}$  incumplimientos /  $N^{\circ}$  unidades de control realizadas (programadas y no programadas) se contabilizarán las unidades de control con algún incumplimiento en Bienestar Animal, tanto estructural como operacional y se dividirá por las unidades realizadas totales (BA/RT x 100).

➤ **Indicadores de Medidas adoptadas**

- Indicador 4.  $N^{\circ}$  propuestas de apertura de expediente /  $N^{\circ}$  de incumplimientos ( $N^{\circ}$ PE/BA x 100).



- Indicador 5. N° suspensiones de actividad / N° de incumplimientos (N°SA/BA x 100).
- Indicador 6. N° retiradas del mercado / N° de incumplimientos: (N°RM/BA) Al no contemplar este programa retirada del mercado, siempre se pondrá cero.
- Indicador 7. N° otras medidas / N° de incumplimientos (N°OM/BA x 100).

Cada **Área/Distrito** deberá remitir la TABLA DE DATOS 1 DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL NIVEL DISTRITO (**Anexo V**) antes del **31 de enero** del año siguiente al año del programa que se evalúe a su Delegación Provincial, así como los modelos del informe anual del Plan Nacional (**Anexo VII**) mediante la aplicación informática desarrollada al efecto.

Posteriormente cada **Delegación Provincial** deberá remitir a esta Secretaría General, antes del **15 de febrero** del año siguiente al año del programa que se evalúe la TABLA DE DATOS 2 DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL NIVEL PROVINCIAL (**Anexo VI**) y así mismo, los modelos del informe anual del Plan Nacional (**Anexo VII**) mediante la citada aplicación informática.

## **ANEXO I: MODELO DE CLASIFICACIÓN EN BIENESTAR ANIMAL.**







**CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL**

DATOS DEL MATADERO	
Razón Social	
Dirección	
Localidad	NºRGSA:
Provincia	Teléfono

**1 – SITUACIONES DE RIESGO POTENCIAL EN BIENESTAR ANIMAL**

**A. líneas de sacrificio:**

Criterio por líneas de sacrificio	Puntos
matadero con más de una línea	10
matadero con una línea	5

**B. número de sacrificios:**

CLASIFICACIÓN DE MATADEROS POR Nº DE SACRIFICIOS:

	PORCINO (xmil/año)	BOVINO EQUINO (xmil/año)	OVINO CAPRINO (xmil/año)	AVES (xmillón/año)	CONEJOS (xmil/año)
matadero con elevado nº de sacrificios	>100	>4	>15	>10	>70
matadero con mediano nº de sacrificios	20/100	1/4	3/15	3/10	30/70
matadero con bajo nº de sacrificios	<20	<1	<3	<3	<30

Criterio por número de sacrificios	Puntos
matadero con elevado nº de sacrificios	20
matadero con mediano nº de sacrificios	10
matadero con bajo nº de sacrificios	5

MATADERO CON VARIAS LINEAS: se le aplicará el criterio de la línea con mayor puntuación.

**C. tipos de los animales:**

CLASIFICACIÓN DE MATADEROS POR TIPOS DE ANIMALES:

**mataderos de grupos heterogéneos:** Si realizan algún sacrificio de animales jóvenes (lechones, corderos, cabritos) o animales mayores (desvieje, gallinas) o los animales denominados comúnmente como "averías de explotación".

**mataderos de grupos homogéneos:** Si solo sacrifican animales comerciales según la especie (con poca/escasa variabilidad morfológica y de edad).

Criterio por tipos de animales	Puntos
mataderos de grupos heterogéneos	25
mataderos de grupos homogéneos	5



MATADERO CON VARIAS LINEAS: se le aplicará el criterio de la línea con mayor puntuación.

**D. duración de los viajes:**

CLASIFICACIÓN DE MATADEROS POR DURACIÓN DE LOS VIAJES:

**matadero con viajes largos:** si en el último año se ha producido algún viaje largo (más de 8 h y cruza frontera de país).

**matadero con transportes > 8 horas:** si se evalúan las GOySP/autorización de los transportistas y la mayoría de los viajes superan las 8 horas (sin cruzar fronteras de país)

**matadero con transportes < 8 horas:** el resto de mataderos

Criterio por duración de los viajes	Puntos
matadero con viajes largos	15
matadero con transportes > 8 horas	10
matadero con transportes < 8 horas	5

**E. Adicional: sacrificio por rito religioso: ..... 30**

**2 - NIVEL DE CUMPLIMIENTO/HISTORIAL DEL MATADERO**

CLASIFICACIÓN DE MATADEROS POR NIVEL DE CUMPLIMIENTO:

Se valorará desde la última clasificación el cumplimiento estructural (instalaciones y equipos) y operacional (manejo), según se hayan evidenciado los siguientes hechos:

**matadero con MAL nivel de cumplimiento:** las condiciones de las instalaciones y equipos no garantizan el bienestar y/o el manejo no evita el sufrimiento o provoca maltrato, hechos que se han recogido en acta para su tramitación por ser incumplimiento que afecta gravemente al bienestar o se ha adoptado alguna medida.

**matadero con BUEN nivel de cumplimiento:** las condiciones de las instalaciones y equipos y manejo necesitan mejorar algunos aspectos pero no afectan gravemente al bienestar, hechos que se han recogido en hoja de control.

**matadero con ÓPTIMO nivel de cumplimiento:** las condiciones son buenas de manera que en hoja de control se refleja sin deficiencias.

Criterio por nivel de cumplimiento	Puntos
matadero con MAL nivel de cumplimiento	50
matadero con BUEN nivel de cumplimiento	25
matadero con ÓPTIMO nivel de cumplimiento	0



### 3 - FIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO OPERATIVO

CLASIFICACIÓN DE MATADEROS POR FIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO:

**Procedimiento INACEPTABLE:** no existe procedimiento o no contempla aspectos fundamentales.

**Procedimiento ACEPTABLE:** existe procedimiento aunque requiere mejoras o no se ejecuta completamente.

**Procedimiento BUENO:** existe un procedimiento que se está ejecutando.

Criterio por fiabilidad del procedimiento	Puntos
matadero con Procedimiento INACEPTABLE	50
matadero con Procedimiento ACEPTABLE	25
matadero con Procedimiento BUENO	0

TOTAL PUNTUACION		
CLASIFICACIÓN	B.1	>124
	B.2	75-124
	B.3	<75

Distrito/Área .....

Fecha .....

Veterinario Oficial .....

Firma:





## **ANEXO II: ASPECTOS DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO**





## Aspectos de control

### TRANSPORTE

Los animales están en condiciones de haber realizado el viaje. En este sentido se consideran animales no aptos para el transporte:

- Los animales gravemente enfermos o heridos.
- Si es incapaz de moverse por sí mismo sin sufrir.
- Si tiene una herida grave o un prolapso.
- Los animales que se hallen en un estado de gestación avanzado y que puedan parir durante el transporte
- Los animales que hayan parido la semana anterior
- Los animales recién nacidos cuyo ombligo aún no haya cicatrizado completamente.

El diseño, construcción, mantenimiento y uso de los medios de transporte evitará lesiones y sufrimiento a los animales y se garantizará su seguridad, de manera que:

- Protegerá de las inclemencias del tiempo.
- Evitará lesiones.
- Facilitará el acceso para su inspección.
- Los animales no escapan o caerán.
- Deberá disponer de espacio por encima cuando estén de pie los animales.
- Deberá contar en su caso con equipos para descarga.
- Los suelos serán antideslizantes.

El control documental abarcará los siguientes aspectos:

- Copia de Autorización de transportista
- Número de Autorización del medio de transporte.
- Registro de actividad (Libro de Registro)
- Certificado de competencia/formación del conductor/cuidador
- Hoja de Ruta o Cuaderno de a bordo (CAB): para viajes largos de más de 8 horas y se realiza entre dos países distintos de la Unión Europea, o con origen o destino en un tercer país.

El espacio disponible para los animales deberá ajustarse al menos a las cifras siguientes:

#### A. Équidos domésticos Transporte por carretera

Caballos adultos	1,75 m <sup>2</sup> (0,7 × 2,5 m)
Potros (6 - 24 meses) (para viajes de hasta 48 horas)	1,2 m <sup>2</sup> (0,6 × 2 m)
Potros (6 - 24 meses) (para viajes de más de 48 horas)	2,4 m <sup>2</sup> (1,2 × 2 m)
Poneys (menos de 144 cm)	1 m <sup>2</sup> (0,6 × 1,8 m)
Potrillos (0 - 6 meses)	1,4 m <sup>2</sup> (1 × 1,4 m)

Nota: En los viajes largos, los potrillos y potros deberán poder tumbarse.

Estas cifras podrán variar en un 10 % como máximo para los caballos adultos y para los poneys, y en un 20 % como máximo para los potros y potrillos, no sólo en función del peso y el tamaño de éstos sino también de su estado físico, de las condiciones meteorológicas y de la duración probable del trayecto.



B. Bovinos Transporte por carretera

Categoría	Peso aproximado (en kg)	Superficie en m2 por animal
Terberos de cría	50	0,30 a 0,40
Terberos medianos	110	0,40 a 0,70
Terberos pesados	200	0,70 a 0,95
Bovinos medianos	325	0,95 a 1,30
Bovinos pesados	550	1,30 a 1,60
Bovinos muy pesados	>700	>1,60

Estas cifras podrán variar, no sólo en función del peso y el tamaño de los animales, sino también de su estado físico, de las condiciones meteorológicas y de la duración probable del trayecto.

C. Ovinos/caprinos Transporte por carretera

Categoría	Peso en kg	Superficie en m2 por animal
Ovinos esquilados y corderos de más de 26 kg	<55	0,20 a 0,30
	>55	>0,30
Ovinos no esquilados	<55	0,30 a 0,40
	>55	>0,40
Hembras ovinas en estado de gestación avanzada	<55	0,40 a 0,50
	>55	>0,50
Caprinos	<35	0,20 a 0,30
	35 a 55	0,30 a 0,40
	>55	0,40 a 0,75
Hembras caprinas en estado de gestación avanzada	<55	0,40 a 0,50
	>55	>0,50

La superficie en el suelo que se indica en el presente cuadro puede variar en función de la raza, tamaño, estado físico y longitud del pelaje de los animales, así como en función de las condiciones meteorológicas y de la duración del viaje. A modo de ejemplo, para los corderos pequeños puede disponerse una superficie inferior a 0,2 m2 por animal.

D. Porcinos Transporte por ferrocarril y por carretera

Todos los cerdos deberán, como mínimo, poder tumbarse simultáneamente y permanecer de pie en su posición natural.

Para que puedan cumplirse estos requisitos mínimos, la densidad de carga de los cerdos de 100 kg de peso aproximado en el transporte no debería superar los 235 kg/m2.

La raza, el tamaño y el estado físico de los cerdos pueden requerir el aumento de la superficie mínima en el suelo establecida en el párrafo anterior; dicha superficie podrá también incrementarse en hasta un 20 % en función de las condiciones meteorológicas y de la duración del viaje.





E. Aves de corral Densidades aplicables al transporte de aves en contenedores

Deberá disponerse de superficies de las dimensiones siguientes:

Categoría	Espacio en cm <sup>2</sup>
Pollos de un día	21 - 25 cm <sup>2</sup> por pollo
Aves de menos de 1,6 kg	180 a 200 cm <sup>2</sup> /kg
Aves de 1,6 kg a 3 kg	160 cm <sup>2</sup> /kg
Aves de 3 kg a 5 kg	115 cm <sup>2</sup> /kg
Aves de más de 5 kg	105 cm <sup>2</sup> /kg

Estas cifras podrán variar, no sólo en función del peso y del tamaño de las aves, sino también de su estado físico, de las condiciones meteorológicas y de la duración probable del trayecto.

### MANEJO

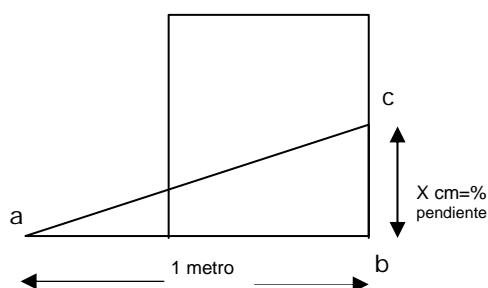
Todas las personas que intervengan en la descarga, conducción, estabulación, sujeción, aturdimiento y sacrificio deberán poseer la preparación y destreza necesarias.

### DESCARGA

Los mataderos y los vehículos, en su caso, dispondrán de equipos e instalaciones apropiados para descargar los animales de los medios de transporte de modo que se eviten lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad.

- Para ello la inclinación de las rampas no será superior a un ángulo de:
  - a) 20 grados (36,4 %) cuando se transporten cerdos, terneros y caballos
  - b) 26 grados 34 minutos (50 %) en el caso de ovejas y bovinos que no sean terneros.
- Si la pendiente es superior a 10 grados (17,6 %) las rampa está equipada con un sistema, por ejemplo unos listones transversales, que garantice que los animales suban o bajen sin riesgo ni dificultad.

Para poder realizar el control se realiza el siguiente ejemplo:



Prolongar imaginariamente la rampa hasta el punto de contacto con el suelo en el caso que no contacte. Desde ese punto (a) o el punto de contacto de la rampa con el suelo, medir 1m en dirección a la pendiente. Desde ese punto (b), trazar una línea imaginaria vertical hasta la rampa (c). Esa distancia X en cm determina el grado de inclinación de la rampa en %.  
 P.ej., si mide 36.4 cm tendrá una inclinación del 36.4%  
 Si mide 50 cm, tendrá una inclinación del 50%

Cuando los mataderos dispongan equipos para la descarga de los animales, tendrán un pavimento que no sea resbaladizo y, en caso necesario, contarán con protección lateral.



Los animales serán descargados lo antes posible después de su llegada. Si se retrasa la operación se les protegerá de las inclemencias del tiempo y se les proporcionará una ventilación adecuada. Durante la descarga no se asustará ni causará agitación ni se maltratará a los animales y se tendrá cuidado de no derribarlos.

Los contenedores donde se transporten animales se manipularán con cuidado y se prohíbe arrojarlos, dejarlos caer o volcarlos. Cuando sea posible se cargarán y descargarán horizontalmente por medios mecánicos.

Los animales que sean expedidos en contenedores de fondo flexible o perforado se descargarán con especial cuidado para no causarles heridas. En su caso, se descargará de los contenedores a los animales individualmente.

## ESTABULACION

Los mataderos deberán disponer, para estabular adecuadamente los animales, de un número suficiente de corrales dotados de protección para resguardarlos de la intemperie.

Los locales de estabulación deberán contar con:

- Suelos que reduzcan al mínimo el riesgo de resbalamiento y que no causen heridas a los animales que estén en contacto con ellos.
- Ventilación adecuada para las condiciones extremas previsibles de temperatura y humedad. Cuando sea necesario un sistema de ventilación mecánica, se dispondrá de un sistema de recambio, que en caso de avería entre en funcionamiento inmediatamente.
- Iluminación de intensidad suficiente para poder examinar todos los animales en cualquier momento, debiendo disponerse en caso de necesidad de una iluminación artificial de recambio adecuada.
- Si ha lugar, dispositivos para atar a los animales con ronzales.
- En caso necesario, cantidades suficientes de cama adecuada para todos los animales que pasen la noche en dichos locales.

Si, además de los locales de estabulación citados anteriormente, los mataderos dispusieren de prados para el ganado sin abrigo o sombra naturales, se instalará una protección adecuada para resguardarlos de la intemperie. Las condiciones de mantenimiento de los prados garantizarán que la salud de los animales no se vea amenazada por factores físicos, químicos o de otra índole.

Los animales que no fueren sacrificados inmediatamente después de su llegada deberán estar estabulados.

Los animales que no sean trasladados directamente al lugar de sacrificio después de su llegada deberán tener constantemente a su disposición agua potable, distribuida permanentemente mediante equipos adecuados. Se suministrará alimentos a los animales que no hayan sido sacrificados dentro de las doce horas siguientes a su llegada y, posteriormente, se les proporcionará cantidades moderadas de alimentos a intervalos apropiados.

Los animales que permanezcan doce horas o más en un matadero serán alojados y, cuando proceda, amarrados con ronzales, de tal modo que puedan tenderse sin dificultad.



Si no estuvieren amarrados con ronzales, deberán disponer de alimentos que les permitan alimentarse sin ser molestados.

Los animales susceptibles de lesionarse entre sí a causa de su especie, sexo, edad u origen se mantendrán y estabularán separados.

Los animales que hayan sido transportados en contenedores serán sacrificados lo antes posible. De no ser así, se les suministrará, en caso necesario, agua y alimentos.

Se protegerá a los animales de las inclemencias del tiempo y si han estado expuestos a un tiempo húmedo y con temperaturas altas, se les refrescará con medios adecuados.

Se inspeccionará la condición y estado sanitario de los animales, como mínimo, cada mañana y cada tarde.

## CONDUCCIÓN

Los puentes, rampas y pasillos dispondrán de paredes, barandillas u otros medios de protección que eviten la caída de los animales fuera de ellos. La inclinación de las rampas de salida o de acceso será la mínima posible.

Los corredores estarán diseñados de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los animales puedan herirse y su disposición permitirá aprovechar la naturaleza gregaria de éstos.

Se conducirá a los animales con cuidado. En caso necesario se les conducirá individualmente.

Se prohíbe levantar a los animales asiéndolos por la cabeza, cuernos, oreja, patas, rabo o lana, de tal modo que se les cause dolor o sufrimiento innecesario.

Los animales que no puedan andar no serán arrastrados al lugar de sacrificio, sino que se les dará muerte allí donde yacían o, si fuere practicable sin que ello entrañe ningún sufrimiento innecesario, serán transportados hasta el local de sacrificio de urgencia en una carretilla o plataforma rodante.

Los instrumentos destinados a guiar a los animales sólo podrán emplearse con este fin y únicamente durante breves momentos

Deberá evitarse, en la medida de lo posible, la utilización de aparatos que administren descargas eléctricas. En cualquier caso, tales aparatos únicamente se aplicarán a los bovinos o porcinos adultos que rehúsen moverse y sólo cuando tengan espacio delante para avanzar. Las descargas no deberán durar más de un segundo, deberán espaciarse convenientemente y se aplicarán únicamente a los músculos de los cuartos traseros. Las descargas no deberán aplicarse de forma repetida si el animal no reacciona.

Se prohíbe golpear a los animales o ejercer presión sobre las partes del cuerpo especialmente sensibles. En particular, se prohíbe aplastar, retorcer o quebrar los rabos de



los animales, o coger a los animales por los ojos. Se prohíbe propinarles golpes desconsiderados, en especial puntapiés.

Los animales sólo serán trasladados al lugar de sacrificio cuando vayan a ser sacrificados de inmediato.

## SUJECIÓN

Los animales se sujetarán de forma adecuada para evitarles, en la medida de lo posible, todo dolor, sufrimiento, agitación, herida o contusión evitables.

Tampoco se atarán las patas de los animales ni éstos serán suspendidos antes del aturdimiento o matanza. No obstante, las aves de corral y los conejos podrán ser suspendidos para su sacrificio, siempre que se tomen las medidas adecuadas para que las aves y los conejos que vayan a someterse al aturdimiento se encuentren en un estado de relajación que permita efectuar dicha operación con eficacia y sin pérdidas de tiempo innecesarias.

Los animales aturdidos o sacrificados por medios mecánicos o eléctricos aplicados a la cabeza se presentarán en una posición que permita aplicar y hacer funcionar el aparato con facilidad, precisión y durante el tiempo necesario. Se prohíbe utilizar los aparatos de aturdimiento eléctrico para efectuar la sujeción o inmovilización o para obligar a los animales a moverse.

## ATURDIMIENTO

Los instrumentos, material de sujeción, equipos e instalaciones para el aturdimiento deberán ser diseñados, contruidos, conservados y utilizados de modo que el aturdimiento pueda efectuarse de forma rápida y eficaz.

No deberá practicarse el aturdimiento cuando no sea posible sangrar a los animales inmediatamente después.

En el lugar del sacrificio se dispondrá de equipos e instrumentos de repuestos adecuados para casos de urgencia, debidamente conservados e inspeccionados regularmente.

### 1. Pistola de clavija perforadora.

Los instrumentos se situarán de modo que el proyectil se introduzca en la corteza cerebral. Se prohíbe, en particular, disparar en la nuca al ganado vacuno.

Se autorizará, en cambio, este método cuando se trate de ovinos y caprinos cuyos cuernos impidan el disparo frontal. En tal caso, el disparo se efectuará inmediatamente detrás de la base de los cuernos y en dirección a la boca, debiendo comenzar el sangrado dentro de los quince segundos siguientes al disparo.



Cuando se utilice un instrumento de clavija perforadora, el operario comprobará que, después de cada disparo, la clavija retrocede toda su longitud. De no ser así, el instrumento no volverá a utilizarse de nuevo hasta que haya sido reparado.

Los animales no se introducirán en los boxes de aturdimiento hasta que la persona encargada del aturdimiento esté preparada para efectuarlo tan pronto como el animal se encuentre en el box. No se sujetará la cabeza del animal hasta que el matarife esté preparado para realizar el aturdimiento.

## 2. Percusión.

Únicamente podrá recurrirse a este procedimiento si se utiliza un instrumento mecánico que administre un golpe en el cráneo. El operario deberá asegurarse de aplicar el instrumento en la posición correcta y de que la carga del cartucho sea adecuada y acorde con las instrucciones del fabricante, con el fin de conseguir un aturdimiento eficaz sin fracturar el cráneo.

No obstante, en el caso de partidas pequeñas de conejos, cuando se recurra a la aplicación de un golpe en el cráneo por medios no mecánicos, deberá efectuarse dicha operación de tal modo que el estado de inconsciencia sobrevenga inmediatamente y se prolongue hasta la muerte del animal, observando las disposiciones generales.

## 3. Electronarcosis.

### A. Electroodos.

Los electrodos se colocarán de modo que ciñan el cerebro para que la corriente pueda atravesarlo. Conviene, asimismo, tomar las medidas oportunas para obtener un buen contacto eléctrico, y especialmente eliminar el exceso de lana o mojar la piel.

Cuando los animales sean aturridos individualmente, el aparato:

- Irá provisto de un dispositivo que mida la impedancia de la carga e impida su funcionamiento si no circula la intensidad mínima requerida.
- Irá provisto de un dispositivo acústico o visual que indique el tiempo de su aplicación al animal.
- Estará conectado a un dispositivo que indique la tensión (voltios) y la intensidad (amperios) de la corriente, colocado donde el operario pueda verlo con claridad.

El aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza se efectuará respetando las corrientes mínimas establecidas en el cuadro 1.

Cuadro 1 – Corrientes mínimas para el aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza

Categoría de animales	Bovinos de un mínimo de 6 meses	Bovinos de menos de 6 meses	Animales de las especies ovina y caprina	Animales de la especie porcina	Pollos	Pavos
Corriente mínima	1,28 A	1,25 A	1,00 A	1,30 A	240 mA	400 mA



## B. Tanques de agua.

Cuando se empleen tanques de agua para el aturdimiento de aves de corral, deberá ser posible regular el nivel del agua de modo que permita un buen contacto con la cabeza del ave, llegando el nivel del agua hasta la base de las alas.

Cuando las aves de corral sean aturdidas por grupos en un tanque de agua, se mantendrá un voltaje suficiente para producir una corriente de una intensidad eficaz para conseguir el aturdimiento de todas y cada una de las aves. La intensidad de la corriente utilizada en este caso y la duración de su aplicación serán de tal modo que se garantice que el estado de inconsciencia sobrevenga inmediatamente y se prolongue hasta la muerte del animal.

En este sentido y para que en cada matadero se aplique según las circunstancias del mismo, en cuanto a nº de aves sumergidas a la vez, longitud del tanque y velocidad de la cadena de sacrificio, el control oficial tendrá en cuenta el siguiente criterio:

- Para los animales del cuadro 2, el aturdimiento por baño de agua se efectuará respetando las corrientes mínimas establecidas, que se aplicarán a los animales durante un mínimo de cuatro segundos.

Cuadro 2. Requisitos eléctricos del equipamiento de aturdimiento por baño de agua (valores medios por animal)

Frecuencia (Hz)	Pollos	Pavos	Patos y ocas	Codornices
< 200 Hz	100 mA	250 mA	130 mA	45 mA
Entre 200 y 400 Hz	150 mA	400 mA	No está permitido	No está permitido
Entre 400 y 1 500 Hz	200 mA	400 mA	No está permitido	No está permitido

- El tiempo de aturdimiento se ajustará en relación con la longitud del tanque y la velocidad de la cadena de manera que se garantice el mínimo expuesto de 4 segundos.

Deberán tomarse las medidas oportunas para garantizar un buen paso de la corriente y, en especial, un buen contacto y el mojado de dicho contacto entre las patas y los ganchos de suspensión.

Los tanques de agua para aves de corral tendrán un tamaño y una profundidad adecuados al tipo de ave que vaya a sacrificarse y no se desbordarán a la entrada. El electrodo que se sumerja en el agua tendrá la longitud del tanque de agua.

En caso necesario, deberá disponerse de un sistema auxiliar manual.

## 4. Exposición al dióxido de carbono.

La concentración de CO<sub>2</sub> es superior al 70 % (sería aconsejable llegar al 80%, siendo la óptima el 90% según el Código Sanitario para los animales terrestre, 2007 de la OIE) en volumen para el aturdimiento de cerdos.



La cámara y el equipo transportador estarán diseñados, contruidos y conservados de tal modo que se evite ocasionar heridas y comprimirles el tórax y que los cerdos permanezcan de pie hasta la pérdida de la conciencia.

La cámara y el equipo transportador estarán bien iluminados a fin que los cerdos puedan verse entre sí.

La cámara contará con dispositivos que midan la concentración de gas en el punto de máxima exposición, que deberán emitir una señal de alerta que pueda verse y oírse perfectamente si la concentración de dióxido de carbono desciende por debajo del nivel exigido.

Los cerdos serán introducidos en la cámara de gas en un plazo de treinta segundos desde su entrada en la instalación. Serán trasladados desde la entrada hasta el punto de máxima concentración del gas lo más rápidamente posible y se les expondrá durante el tiempo suficiente para mantenerlos inconscientes hasta que se les dé muerte (el tiempo que permanecen en la noria debería ser de 130 segundos como mínimo, siendo el óptimo 3 minutos, según Código Sanitario para los animales terrestre, 2007 de la OIE , y proceder tras el aturdimiento al degollado en 30 segundos).

#### SACRIFICIO-SANGRADO

Los animales que hayan padecido sufrimiento o dolores durante el transporte o a su llegada al matadero, así como los animales que no hayan sido destetados, deberán ser sacrificados inmediatamente. Si no fuera posible, se aislarán y sacrificarán lo antes posible y al menos dentro de las dos horas siguientes.

El sangrado comenzará lo antes posible después del aturdimiento y antes que el animal recupere el conocimiento. Provocará un sangrado rápido, profuso y completo por la incisión de, al menos, una arteria carótida o de los vasos que nacen. Antes de que haya cesado el sangrado no se someterá a ninguna operación la canal, ni a estimulación eléctrica.

Cuando una persona se encargue del aturdimiento, la sujeción, el izado y el sangrado de los animales, deberá efectuar estas operaciones consecutivamente con un animal antes de efectuarlas con otro.

Cuando las aves de corral sean sangradas mediante degolladores automáticos, se deberá disponer de un sistema manual auxiliar para que, en caso de fallo, las aves puedan ser sacrificadas inmediatamente.

#### RITO RELIGIOSO

En el caso del sacrificio ritual será obligatoria la sujeción de los animales de la especie vacuna antes del sacrificio mediante un procedimiento mecánico, con el fin de evitar a dichos animales dolores, sufrimientos y excitaciones, así como heridas o contusiones.







## **ANEXO III: LISTA DE CHEQUEO PARA LA INSPECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO**





## LISTA DE CHEQUEO PARA LA INSPECCIÓN DEL BIENESTAR ANIMAL EN MATADERO

DATOS DEL MATADERO	
Razón Social	
Dirección	
Localidad	NºRGSA:
Provincia	Teléfono
Líneas de sacrificio	

	SI	NO	N/P	I
<b>TRANSPORTE:</b>				
Los animales están en condiciones de haber realizado el viaje, por lo cual no se han detectado animales no aptos para el transporte.				9
El diseño, construcción, mantenimiento y uso de los medios de transporte evitará lesiones y sufrimiento a los animales y se garantizará su seguridad, de manera que:				
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Protegerá de las inclemencias del tiempo.</li> </ul>				9
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Evitará lesiones.</li> </ul>				9
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facilitará el acceso para su inspección.</li> </ul>				9
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los animales no escaparán o caerán.</li> </ul>				9
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá disponer de espacio por encima cuando estén de pie los animales.</li> </ul>				9
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deberá contar en su caso con equipos para descarga.</li> </ul>				9
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los suelos serán antideslizantes.</li> </ul>				9
Los documentos que acompañan al transporte de animales al matadero son los adecuados.				9
Se cumplen los espacios disponibles o densidades del transporte				9
<b>Observaciones:</b>				



	SI	NO	N/P	I
<b>MANEJO:</b>				
Todas las personas que intervienen en la descarga, conducción, estabulación, sujeción, aturdimiento y sacrificio poseen la preparación y destreza necesarias.				9
<b>DESCARGA:</b>				
Los mataderos y los vehículos, en su caso, disponen de equipos e instalaciones apropiados para descargar los animales de los medios de transporte de modo que se eviten lesiones y sufrimiento a los animales y se garantice su seguridad.				8
Los equipos para la descarga de los animales tienen un pavimento que no sea resbaladizo y, en caso necesario, cuentan con protección lateral.				8
Los animales son descargados lo antes posible después de su llegada.				9
Si se retrasa la operación de descarga:	se les protege de las inclemencias del tiempo.			8
	se les proporciona una ventilación adecuada.			8
Durante la descarga no se asusta, ni causa agitación, ni se maltrata a los animales y se tiene cuidado de no derribarlos.				9
Los contenedores donde se transporten animales se manipulan con cuidado (no se arrojan, no se dejan caer o no se vuelcan).				9
Cuando sea posible los contenedores se cargan y descargan horizontalmente por medios mecánicos.				9
Los animales que sean expedidos en contenedores de fondo flexible o perforado.	se descargan con especial cuidado para no causarles heridas.			9
	se descargan de los contenedores a los animales individualmente.			9
<b>Observaciones:</b>				



		SI	NO	N/P	I
<b>ESTABULACION:</b>					
Los mataderos disponen de un número suficiente de corrales dotados de protección para resguardarlos de la intemperie.					8
Los locales de estabulación cuentan con:	Suelos que reducen el riesgo de resbalamiento y no causan heridas a los animales en contacto con ellos.				8
	Ventilación adecuada para las condiciones extremas previsibles de temperatura y humedad.				8
	Cuando sea necesario un sistema de ventilación mecánica, se dispone de sistema de recambio que entra en funcionamiento inmediatamente en caso de avería.				8
	Iluminación de intensidad suficiente para examinar los animales en cualquier momento, disponiendo en caso de necesidad de una iluminación artificial de recambio adecuada.				8
	Si ha lugar, dispositivos para atar a los animales con ronzales.				8
	En caso necesario, cantidades suficientes de cama adecuada para todos los animales que pasen la noche en dichos locales.				8
Si, además de los corrales, los mataderos disponen de prados para el ganado sin abrigo o sombra naturales:	Cuentan con protección adecuada para resguardarlos de la intemperie				8
	Las condiciones de mantenimiento no supone peligro para la salud de los animales (factores físicos, químicos u otros)				8
Los animales que no van a ser sacrificados inmediatamente después de su llegada:	son estabulados.				9
	tienen constantemente a su disposición agua potable, distribuida mediante equipos adecuados.				8
Animales que permanecen más de 12 horas en el matadero:	se les proporciona alimentos y posteriormente se les suministra cantidades moderadas de alimentos a intervalos adecuados.				9
	cuando proceda amarrarlos con ronzales, pueden tenderse sin dificultad				9
Los animales susceptibles de lesionarse entre sí a causa de su especie, sexo, edad u origen se mantienen y estabulan separados.					9
Los animales que hayan sido transportados en contenedores (aves, conejos, otros):	son sacrificados lo antes posible				9
	de no ser así, se les suministra, en caso necesario, agua y alimentos.				9
Si han estado expuestos a un tiempo húmedo y con temperaturas altas, se les refresca con medios adecuados.					9
Se inspeccionan, por el operador económico, la condición y estado sanitario de los animales, como mínimo, cada mañana y cada tarde.					9
<b>Observaciones</b>					



	SI	NO	N/P	I
<b>CONDUCCIÓN:</b>				
Los puentes, rampas y pasillos disponen de paredes, barandillas u otros medios de protección que eviten la caída de los animales fuera de ellos.				8
La inclinación de las rampas de salida o de acceso será la mínima posible.				8
Los corredores están diseñados de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los animales puedan herirse.				8
La disposición de los corredores permite aprovechar la naturaleza gregaria de los animales.				8
Se conduce a los animales con cuidado y, en caso necesario, individualmente.				9
No se levanta a los animales asiéndolos por la cabeza, cuernos, oreja, rabo o lana.				9
Los animales que no pueden andar se matan en el lugar en que yacen (o se trasladan sin sufrimiento innecesario al local de sacrificio en carretilla o plataforma rodante).				9
Los instrumentos destinados a guiar a los animales sólo se emplean con este fin y únicamente durante breves momentos.				9
Los instrumentos que suministran descargas eléctricas:	sólo se usan con bovino o porcino adulto que se resiste a avanzar.			9
	con duraciones inferiores a 1 segundo, a intervalos adecuados y cuando los animales disponen de espacio para avanzar			9
	en los músculos de los cuartos traseros			9
No se golpea a los animales (en especial puntapiés).				9
No se ejerce presión sobre partes del cuerpo especialmente sensibles.				9
No se aplasta, retuerce o quiebra rabos.				9
No se coge a los animales por los ojos.				9
Los animales sólo son trasladados al lugar de sacrificio cuando vayan a ser sacrificados de inmediato.				9
<b>Observaciones:</b>				



	SI	NO	N/P	I
<b>SUJECIÓN:</b>				
Los animales se sujetan de forma adecuada para evitarles, en la medida de lo posible, todo dolor, sufrimiento, agitación, herida o contusión evitables.				9
No se atan las patas de los animales ni éstos son suspendidos antes del aturdimiento (especies distintas de aves y conejos).				9
Las aves o conejos suspendidos previamente a su sacrificio se encuentran en un estado de relajación tal que permite realizar el aturdimiento con eficacia y sin pérdidas de tiempo innecesarias.				9
Los animales aturdidos por medios mecánicos o eléctricos aplicados a la cabeza se presentan en una posición que permita aplicar y hacer funcionar el aparato con facilidad, precisión y durante el tiempo necesario				9
No se utilizan los aparatos de aturdimiento eléctrico para la sujeción, inmovilización o para obligar a los animales a moverse.				9
Los vacunos sacrificados de forma ritual se sujetan por un procedimiento mecánico				8
<b>ATURDIMIENTO:</b>				
Los instrumentos, material de sujeción, equipos e instalaciones para el aturdimiento están diseñados, contruidos, conservados y utilizados de modo que el aturdimiento se efectúe de forma rápida y eficaz.				8
No se practica el aturdimiento cuando no sea posible sangrar a los animales inmediatamente después.				9
En el lugar del sacrificio:	Se disponen de equipos e instrumentos de aturdimiento de repuesto adecuados para casos de urgencia.			8
	Están conservados y se inspeccionan por el operador regularmente.			8
<b>1. Pistola de clavija perforadora.</b>				
Los instrumentos se sitúan de modo que el proyectil se introduce en la corteza cerebral.				9
No se dispara en la nuca al ganado vacuno.				9
En ovinos y caprinos cuyos cuernos impidan el disparo frontal, el disparo se efectúa inmediatamente detrás de la base de los cuernos y en dirección a la boca, comenzando el sangrado dentro de los quince segundos siguientes al disparo.				9
Cuando se utilice un instrumento de clavija perforadora:	el operario comprueba que la clavija retrocede toda su longitud.			9
	en caso de retroceso incompleto se suspende el uso de la pistola hasta que haya sido reparada.			9
Los animales no entran al box de aturdimiento antes de que la persona encargada de realizarlo este preparada				9
No se sujeta la cabeza del animal antes de que el matarife esté preparado para realizar el aturdimiento.				9
<b>Observaciones:</b>				



	SI	NO	N/P	I
<b>2. Percusión.</b>				
Se utiliza un instrumento mecánico de acuerdo con las instrucciones del fabricante.				9
El golpe se administra en el cráneo sin fracturarlo.				9
En el caso de partidas pequeñas de conejos: el golpe no mecánico en el cráneo de los animales permite que la inconsciencia sobrevenga inmediatamente y se prolongue hasta la muerte de los mismos.				9
<b>3. Electronarcosis.</b>				
<b>A. Electrodo.</b>				
Los electrodos se colocan correctamente (ciñen el cerebro para que la corriente pueda atravesarlo)				9
Se toman medidas para obtener un buen contacto eléctrico (especialmente eliminar el exceso de lana o mojar la piel)				9
Cuando los animales son aturcidos individualmente el aparato:	Tiene un dispositivo que mide la impedancia de la carga e impide su funcionamiento si no circula la intensidad mínima requerida (ver manual instrucciones).			8
	Tiene un dispositivo que indique la tensión (voltios) y la intensidad (amperios) colocado donde el operario pueda verlo con claridad.			8
	Tiene un dispositivo acústico o visual que indique el tiempo de su aplicación al animal.			8
<b>B. Tanques de agua.</b>				
Permiten regular el nivel del agua de forma que se permite un buen contacto con la cabeza de los animales				8
El nivel del agua llega hasta la base de las alas.				8
La intensidad y duración de la corriente utilizada permiten que la inconsciencia sobrevenga inmediatamente de todos y cada uno de los animales y se prolonga hasta la muerte.				8
Se garantiza la corriente con un buen contacto y el mojado de dicho contacto entre las patas y los ganchos de suspensión.				8
Los tanques de agua tienen un tamaño y una profundidad adecuados al tipo de ave.				8
Los tanques de agua no se desbordan a la entrada.				8
El electrodo que se sumerja en el agua tiene la longitud del tanque de agua.				8
En caso necesario, se dispone de un sistema auxiliar manual.				8
<b>Observaciones:</b>				





	SI	NO	N/P	I
<b>4. Exposición al dióxido de carbono.</b>				
La concentración de CO2 es superior al 70 % en volumen para el aturdimiento de cerdos.				8
La cámara y el equipo transportador están diseñados, contruidos y conservados de tal modo que se evite ocasionar heridas y comprimirles el tórax y que los cerdos permanezcan de pie hasta la pérdida de la conciencia.				8
La cámara y el equipo transportador están bien iluminados a fin que los cerdos puedan verse entre sí o lo que les circunda.				8
La cámara cuenta con:				8
dispositivo que midan la concentración de gas en el punto de máxima exposición.				8
dispositivo que emita una señal de alerta que pueda verse y oírse perfectamente si la concentración de dióxido de carbono desciende por debajo del nivel exigido.				8
Son introducidos en la cámara de gas en un plazo de 30 segundos desde su entrada a la instalación.				9
Se trasladan desde la entrada al punto de máxima concentración lo más rápidamente posible				9
Se les expone durante el tiempo suficiente para mantenerlos inconscientes hasta que se les dé muerte.				9
<b>SACRIFICIO-SANGRADO</b>				
Los animales que han padecido sufrimientos durante el transporte o a su llegada al matadero son sacrificados inmediatamente o, si no es posible en un plazo máximo de 2 horas.				9
Los animales lactantes son sacrificados inmediatamente o, si no es posible en un plazo máximo de 2 horas.				9
El sangrado comienza lo antes posible después del aturdimiento y siempre antes que recupere el conocimiento.				9
Es un sangrado rápido, profuso y completo por la incisión de, al menos, una arteria carótida o de los vasos que nacen.				9
No se somete a los animales a otras operaciones o estimulación eléctrica hasta que haya cesado su sangrado.				9
Las operaciones de aturdimiento, sujeción, izado y sangrado realizadas por una misma persona son consecutivas con un animal, antes de efectuarlas con otro.				9
Se dispone de sistema manual auxiliar para los degolladores automáticos de aves.				8
<b>Observaciones:</b>				



**Intensidad** (Amperios) de la corriente de los **tanques de agua** para electronarcosis por animal:  
..... (Amperios/nº de animales en el tanque)

**Duración** (segundos) de la corriente de los **tanques de agua** para electronarcosis por animal:  
.....

Intensidad (Amperios) de la corriente para electrocución individual: .....

Duración (segundos) de la corriente para electrocución individual: .....

POR	OVI	CAP
.....A	.....A	.....A
....seg	....seg	....seg

Concentración (% volumen) de la exposición al dióxido de carbono: ..... %

Duración (segundos) de la exposición al dióxido de carbono: ..... seg.



El aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza se efectuará respetando las corrientes mínimas establecidas en el cuadro 1.

*Cuadro 1 – Corrientes mínimas para el aturdimiento eléctrico limitado a la cabeza*

Categoría de animales	Bovinos de un mínimo de 6 meses	Bovinos de menos de 6 meses	Animales de las especies ovina y caprina	Animales de la especie porcina	Pollos	Pavos
Corriente mínima	1,28 A	1,25 A	1,00 A	1,30 A	240 mA	400 mA

Para los animales del cuadro 2, el aturdimiento por baño de agua se efectuará respetando las corrientes mínimas, que se aplicarán a los animales durante un mínimo de cuatro segundos.

*Cuadro 2- Requisitos eléctricos del equipamiento de aturdimiento por baño de agua (valores medios por animal)*

Frecuencia (Hz)	Pollos	Pavos	Patos y ocas	Codornices
< 200 Hz	100 mA	250 mA	130 mA	45 mA
Entre 200 y 400 Hz	150 mA	400 mA	No está permitido	No está permitido
Entre 400 y 1 500 Hz	200 mA	400 mA	No está permitido	No está permitido

**Observaciones:**

**Fecha:**

Firmado D/D.<sup>a</sup>:  
Veterinario Oficial





## **ANEXO IV: HOJA DE CONTROL OFICIAL MATADEROS**





HOJA DE CONTROL OFICIAL  
MATADEROS

<b>1 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO</b>	
Razón Social:	Nº R.G.S.A. (1):
Dirección:	Teléfono:
Localidad:	Provincia:
Actividad Alimentaria:	Cod. Postal:

<b>2 CONTROLES EFECTUADOS</b>		
Actividad alimentaria conforme a la autorizada	2	
Adecuación locales	Diseño y disposición	1
	Superficies	1
	Protección frente a contaminación	1
Estado limpieza:	Locales	3
	Equipos	3
	Vestuarios	3
Estado de mantenimiento:	Locales	1
	Equipos	1
	Vestuarios	1
Climatización de locales (si fuera necesario)		1
Cámaras frigoríficas	Temperaturas	3
	Mantenimiento	1
Ropa de trabajo e higiene personal		6
Prácticas de manipulación del personal		6
Higiene del proceso de elaboración (zona limpia-sucia, etc)		3
Manipulación y evacuación de residuos		5
Etiquetado / Marcado Sanitario / Marca de Identificación		7
Vehículos de transporte:	Limpieza	3
	Adecuación	1
Bienestar animal	Cond. transporte	9
	Estructural	8
	Operacional	9

<b>3 REGISTROS Y ARCHIVOS</b>			
Documentación animales	4		
Gráficas de Tº: cámaras de refrigeración, congelación, salas climatizadas	3		
Controles	Procesos	Microbiológicos	3
		Fis-químicos	3
	Productos finales	Microbiológicos	3
		Fis-químicos	3
	Agua	Microbiológicos	3
		Cloración	3
Fis-químicos		3	
Plan de control de agua	3		
Plan de limpieza y desinfección	3		
Plan de control de plagas: desinsectación y desratización	3		
Plan de mantenimiento de instalaciones y equipos	3		
Plan de mantenimiento de la cadena de frío	3		
Plan de formación de manipuladores	6		
Plan de trazabilidad	4		
Plan gestión subproductos y eliminación de residuos	5		
Plan de proveedores	3		
Plan de Bienestar animal	9		
Sistema APPCC	3		

<b>4 RESULTADO GLOBAL DE LA INSPECCION (marcar solo una de las opciones)</b>			
SIN DEFICIENCIAS			
CON SIMPLES IRREGULARIDADES			
CON DEFICIENCIAS LEVES	PLAZO:	Seguimiento	Fecha
CON DEFICIENCIAS GRAVES (*)	PLAZO:	Seguimiento	Fecha
CON CESE INMEDIATO DE ACTIVIDAD O PROPUESTA DE CIERRE (*)			

(\*) se levantará Acta/Informe

<b>5 LEVANTAMIENTO DE ACTAS</b>	
Acta de inspección	Nº Acta:
	Nº Informe:

<b>6 MEDIDAS A ADOPTAR</b>	
<b>6.1 POR LA EMPRESA</b>	<b>6.2 POR EL CONTROL OFICIAL</b>
Investigación causas de deficiencias <input type="checkbox"/>	Propuesta expediente sancionador <input type="checkbox"/>
Medidas correctoras del proceso <input type="checkbox"/>	Propuesta Suspensión Actividad/Cierre <input type="checkbox"/>
Modificación Sistema Autocontrol <input type="checkbox"/>	Generación Alerta <input type="checkbox"/>
Prohibición comercialización de productos <input type="checkbox"/>	Retirada de productos del mercado <input type="checkbox"/>
	Otras: Apercibimiento, Requerimiento, Planificación nueva visita <input type="checkbox"/>

<b>7 LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>	
En _____ a de _____ de _____	
El Inspector Oficial	El representante del Establecimiento
Fdo.: .....	Fdo.: .....







**ANEXO V: TABLA DE DATOS 1 DE EVALUACIÓN  
DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR  
ANIMAL NIVEL DISTRITO.**





TABLA DE DATOS 1 DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL NIVEL DISTRITO																		
DISTRITO/AREA SANITARIA .....												AÑO .....						
MATADEROS		CLASIFICACIÓN				CUMPLIMIENTO PROGRAMA: UNIDADES DE CONTROL				INCUMPLIMIENTOS OPERADOR ECONOMICO			MEDIDAS ADOPTADAS					
N°RGSA	RAZÓN SOCIAL	B1	B2	B3	FECHA	P	PR	NPR	RT	B	A	EST	OPE	N°PE	N°SA	N°RM	N°OM	
TOTAL					TOTAL													
OTRA INFORMACIÓN						INDICADORES CUMPLIMIENTO PROGRAMA				INDICADORES INCUMPLIMIENTOS			INDICADORES MEDIDAS ADOPTADAS					
						1	2		3		4	5	6	7				
						PR/P x 100	NPR/RT x 100		BA/RT x 100		N°PE/BAX100	N°SA/BAX100	N°RM/BAX100	N°OM/BAX100				
1. Si no se ha cumplido el programa, factores que han contribuido a ello.																		
2. Unidades de control no programados realizados: Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Motivos para la realización de controles no programados:																		
3. Iniciativas especiales de control: Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Describir las iniciativas especiales de control:																		
4. Otras medidas: Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Describir las medidas que se han adoptado bajo el término "otras medidas":																		
5. Observaciones: Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>																		





**ANEXO VI: TABLA DE DATOS 2 DE EVALUACIÓN  
DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR  
ANIMAL NIVEL PROVINCIAL.**





**TABLA DE DATOS 2 DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL NIVEL PROVINCIAL**

DELEGACIÓN PROVINCIAL .....	AÑO .....
--------------------------------	-----------

DISTRITOS/ÁREAS	CLASIFICACIÓN				CUMPLIMIENTO PROGRAMA: UNIDADES DE CONTROL				INCUMPLIMIENTOS OPERADOR ECONOMICO			MEDIDAS ADOPTADAS			
	B1	B2	B3	TOTAL	P	PR	NPR	RT	BA	EST	OPE	NºPE	NºSA	NºRM	NºOM
TOTAL															

OTRA INFORMACIÓN	INDICADORES CUMPLIMIENTO PROGRAMA				INDICADORES INCUMPLIMIENTOS			INDICADORES MEDIDAS ADOPTADAS							
	1		2		3			4		5		6		7	
	PR/P x 100		NPR/RT x 100		BA/RT x 100			NºPE/BA x 100		NºSA/BA x 100		NºRM/BA x 100		NºOM/BA x 100	

1. Si no se ha cumplido el programa, factores que han contribuido a ello.
2. Unidades de control no programados realizados: Si  NO  Motivos para la realización de controles no programados:
3. Iniciativas especiales de control: Si  NO  Describir las iniciativas especiales de control:
4. Otras medidas: Si  NO  Describir las medidas que se han adoptado bajo el término "otras medidas":
5. Observaciones: Si  NO







## **ANEXO VII: MODELO DE INFORMES ANUALES DEL PLAN NACIONAL**





<b>PROGRAMA Nº 13: DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL</b>			
<b>Tabla 13.1: Cumplimiento del programa</b>			
	<b>Nº UNIDADES DE CONTROL</b>		
	<b>PROGRAMADAS</b>	<b>PROGRAMADAS REALIZADAS</b>	<b>NO PROGRAMADAS REALIZADAS</b>
<b>En matadero</b>			

<b>PROGRAMA Nº 13: DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL</b>		
<b>Tabla 13.2: Incumplimientos por el operador económico</b>		
	<b>INCUMPLIMIENTOS</b>	
	<b>Estructurales</b>	<b>Operacionales</b>
<b>En matadero</b>		



**PROGRAMA Nº 13: DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL**

**Tabla 13.3: Medidas adoptadas**

	Nº PROPUESTAS DE APERTURA DE EXPEDIENTE	Nº SUSPENSIÓNES DE ACTIVIDAD	Nº RETIRADAS DEL MERCADO	Nº OTRAS MEDIDAS
En matadero/s				

**PROGRAMA Nº 13: DE CONTROL DEL BIENESTAR ANIMAL**

**Tabla 13.4: Otra información**

<b>1. Si no se ha cumplido el programa, factores que han contribuido a ello.</b>	
<b>2. Unidades de control no programados realizados:</b> Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Motivos para la realización de controles no programados:	
<b>3. Iniciativas especiales de control:</b> Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Describir las iniciativas especiales de control:	
<b>4. Otras medidas:</b> Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Describir las medidas que se han adoptado bajo el término "otras medidas":	
<b>5. Observaciones:</b> Si <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	



